

**RESOLUCIÓN Nº 4769**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado 2011ER59052 del 24 de Mayo de 2011, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de Ocupación de Cauce permanente de los Vallados ubicados Costado Oriental de la Autopista Norte Con Calle 134, tomando como abscisa inicial (K0+00) las pilas del puente vehicular existente de la calle 134 con Autonorte, el cual se inicia en la abscisa K0 +143 m al norte hasta la abscisa K0+306 m norte con una longitud de 163 m y un área de 513.23 m2. Reinicia en la abscisa K0+359 norte hasta la K0+453 m norte con una longitud de 94 m y un área de 365m2. Reinicia en la abscisa K0+543 norte hasta la K0+568 m norte con una longitud de 25 m y un área de 61m2 para un área total de 939,23 m2, y Costado Occidental De La Autopista Norte Con Calle 134, tomando como abscisa inicial (K0+00) las pilas del puente vehicular existente de la calle 134 con Autonorte, el cual se inicia en la abscisa K0 +90 m al norte hasta la abscisa K0+275 m norte con una longitud de 185 m y un área de 405.65 m2. para el proyecto “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACION DE LA ESTACION ALCALA DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 134, EN BOGOTA D.C”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación de cauce de los Vallados para el proyecto “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACION DE LA ESTACION ALCALA DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 134, EN BOGOTA D.C”.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 5260 del 05 de Agosto de 2011, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

" (...)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y la Empresa **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ALCALA**, ésta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para el Proyecto: **"CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACION DE LA ESTACION ALCALA DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 134, EN BOGOTA D.C."**

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce de los Vallados, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado el peticionario, toda vez que la intervención sobre el recurso tiene como objetivo principal elaborar los estudios y diseños de ampliación Alcalá en los que incluye los diseños de tres vagones bidireccionales W1 – W2 – W1 con las respectivas zonas de transición entre los mismos un retorno operacional al costado norte de la estación, un puente peatonal para el ingreso por el costado sur de la estación, y el realineamiento geométrico de la Autopista en la zona de la estación, para dar cabida a los nuevos vagones con sus respectivos carriles de sobrepaso, conservando los carriles de tráfico mixto existentes por sentido.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 5260 del 05 de Agosto de 2011, y que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce de los vallados.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura



Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce de los vallados.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado



deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, identificado con NIT 899999081-6, a través de su representante legal, para la **ocupación de cauce** permanente de los vallados ubicados en el Costado Oriental de la Autopista Norte Con Calle 134, tomando como abscisa inicial (K0+00) las pilas del puente vehicular existente



de la calle 134 con Autonorte, el cual se inicia en la abscisa K0 +143 m al norte hasta la abscisa K0+306 m norte con una longitud de 163 m y un área de 513.23 m<sup>2</sup>. Reinicia en la abscisa K0+359 norte hasta la K0+453 m norte con una longitud de 94 m y un área de 365m<sup>2</sup>. Reinicia en la abscisa K0+543 norte hasta la K0+568 m norte con una longitud de 25 m y un área de 61m<sup>2</sup> para un área total de 939.23m<sup>2</sup> y el Costado Occidental De La Autopista Norte Con Calle 134, tomando como abscisa inicial (K0+00) las pilas del puente vehicular existente de la calle 134 con Autonorte, el cual se inicia en la abscisa K0 +90 m al norte hasta la abscisa K0+275 m norte con una longitud de 185 m y un área de 405.65 m<sup>2</sup>. para el proyecto **“CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACION DE LA ESTACION ALCALA DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 134, EN BOGOTA D.C.”** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar los vallados en los puntos determinados en el estudio presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos, así como por los posibles problemas por inestabilidad de los terrenos y/o remoción en masa generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, al igual que los originados por la eliminación de los Vallados como sistema de drenaje natural de las aguas lluvias.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá realizar las obras de limpieza total de la zona en las áreas de influencia del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la etapa de intervención se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
  - a) Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
  - b) Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
  - c) Control de olores ofensivos.



- d) Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: El IDU deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
  - e) Control de la emisión de Ruido.
  - f) Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
  - g) Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
  - h) Control de la emisión de material particulado.
2. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y sus contratistas deberán acatar lo previsto en la “Guía de Manejo Ambiental para obras de infraestructura en Bogotá”, acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.
3. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

**PARÁGRAFO.** En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. El IDU deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E. Coli, salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores ; en cuanto a metales pesados: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para la disposición final y transporte debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1609 de 2002

**ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU debe dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual debe hacer llegar el detalle de las mismas ante esta Secretaría con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

**PARÁGRAFO.** Al momento del recibo de las obras del contrato IDU 004 de 2011, proyecto denominado “**CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACION DE LA ESTACION ALCALA DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN LA AUTOPISTA NORTE CON CALLE 134, EN BOGOTA D.C**”, previa notificación a este despacho, se requerirá una visita técnica por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente con el acompañamiento del IDU y el Contratista, con el fin de evaluar las áreas finales de intervención, mediante la



presentación de los diseños y áreas antes y después de intervención, resaltando las áreas endurecidas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

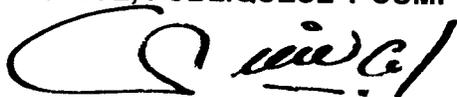
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



10 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Teresita Palacio Jiménez  
Revisó: Dr. Luis Orlando Forero G.  
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas  
CT. 5260 de 2011  
Exp. SDA 07 - 11 - 1814



REGISTRACION PERSONAL

agosto once 11 Resolución 4769/11  
MIRIAM LIZARAZO AROCHA  
REPRESENTANTE JUDICIAL DEL IDU.

PAMPLONA.

27.788.048  
19.710

Miriam Lizarazo P.  
Calle 20 # 9-20  
6267161.  
Cecyrc Salamanca T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 AGO 2011 ( ) del mes de  
del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cecyrc Salamanca T  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA